

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2023 00367	Ejecutivo Singular	GUSTAVO LASSO BARRERA	RODOLFO ANDRES ANDRADE ARANGO	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00440	Ejecutivo Singular	JESUS FABIAN GOMEZ VELASCO	OLIVIA CORDOBA AVILEZ	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00461	Ejecutivo Singular	ALVEIRO LOSADA MAYOR	YEFREN HERNANDEZ CUENCA	Auto requiere	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00544	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARTHA CECILIA SAENZ VASQUEZ	Auto inadmite demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00545	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	POTESEGUROS LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00545	Ejecutivo Singular	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	POTESEGUROS LTDA	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00546	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA	JOSE HERNANDO BENAVIDES VANEGAS	Auto resuelve retiro demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00547	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	Auto inadmite demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00548	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA VANEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00548	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NOHORA VANEGAS	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00549	Ejecutivo Singular	CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA	JOSE HERNANDO BENAVIDES VANEGAS	Auto resuelve retiro demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00550	Ejecutivo Singular	7/24 CARE S.A.S	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto inadmite demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00551	Ejecutivo Singular	DIANA MILADY PERDOMO POLANIA	JORGE LUIS IBATA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00551	Ejecutivo Singular	DIANA MILADY PERDOMO POLANIA	JORGE LUIS IBATA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00551	Ejecutivo Singular	DIANA MILADY PERDOMO POLANIA	JORGE LUIS IBATA RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00552	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERALDYN MACIAS ALDANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00555	Verbal	BRAVO MOLINA FREDY	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ NÚÑEZ	Auto inadmite demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00556	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	WILBER CASTRO ANGULO	Auto inadmite demanda	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00557	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JENNIFER LORENA OLAYA QUESADA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00559	Verbal	JAMES LUIS CARVAJAL	PATRIMONIO AUTONOMO FAFF CANREF	Auto Rechaza Demanda por Competencia	06/07/2023		
41001 41 89005 2023 00560	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BIBIANA FEUILLET ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/07/2023		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUSTAVO LASSO BARRERA
DEMANDADO: RODOLFO ANDRES ANDRADE ARANGO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00367-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JESUS FABIAN GOMEZ VELASCO
DEMANDADA: OLIVIA CORDOBA AVILEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00440-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVEIRO LOSADA MAYOR
DEMANDADO: YEFREN HERNANDEZ CUENCA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00461-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: CINDY JULIETH NAVAS CRISTANCHO
GLADIS NOHORA RUIZ CRISTANCHO
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2023-00544-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificado con el Nit. 891.100.673-0 en contra de CINDY JULIETH NAVAS CRISTANCHO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1075.261.861 y contra GLADIS NOHORA RUIZ CRISTANCHO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.150.896, se encuentran las siguientes falencias

En el escrito de demanda se remite poder otorgado al doctor JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, por la doctora AURORA LOZADA ZAMORA, pero este no cuenta con presentación personal como lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso

De igual manera tampoco se remite desde la dirección de notificaciones judiciales de la entidad como lo explica el decreto 2213 de 2022, en su artículo 5, párrafo final:

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADOS: POTE SEGUROS LTDA y HERNANDO ELI GARCIA MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00545-00

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA**, identificada con el NIT No. 860.524.634-6, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA**, identificada con el NIT No. 860.524.634-6, en contra de **POTE SEGUROS LTDA**, identificada con NIT N° 900.686.665-6 y **HERNANDO ELI GARCIA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.170 quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 776341-7

- Por la suma de **TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE (\$30.076.100,oo)**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 776341-7 base del recaudo, más los intereses de mora no pagados sobre el capital liquidados a la tasa máxima permitida desde el 26 de mayo de 2022 hasta el día en que el pago se verifique.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **POTE SEGUROS LTDA y HERNANDO ELI GARCIA MEDINA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **POTE SEGUROS LTDA y HERNANDO ELI GARCIA MEDINA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **YEZID GARCÍA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569, portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA
DEMANDADO	: JOSUE HERNANDO BENAVIDES VANEGAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2023-00546-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA**, en contra de **JOSE HERNANDO BENAVIDES VANEGAS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - SECRETARIA
DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00547-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H) identificada con NIT. 891.180.268-0** en contra de MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, identificado con Nit. No. 891.118.119-9 se encuentran las siguientes falencias.

Presentan el poder conferido al doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, a través de correo electrónico notificacion.judicial@huhmp.gov.co pero no se acredita que esta sea la dirección de notificaciones judiciales de la entidad demandante como lo indica el decreto 2213 de 2022.

"ARTÍCULO 5º. PODERES Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En el presente proceso no se acredita mediante certificado que esa sea la dirección de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"
DEMANDADA: NOHORA VANEGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00548-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con garantía real** a favor del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A"**, identificado con el NIT 860.003.020-1 y en contra de la demandada **NOHORA VANEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.152.585, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré crédito hipotecario No. 00130483619600090239

Cuotas vencidas y no pagadas:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$819.137,69) M/Cte**, correspondiente al saldo de capital de la cuota en mora que debía cancelar el 27 de febrero de 2023. -\$324.505,29 corresponden a capital. -\$494.632,4 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 28 de enero de 2023, hasta el 27 de febrero de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de febrero de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$819.137,69) M/Cte**, correspondiente al saldo de capital de la cuota en mora que debía cancelar el 27 de marzo de 2023. -\$329.033,69 corresponden a capital. -\$490.104,00 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 28 de febrero de 2023, hasta el 27 de marzo de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$819.137,69) M/Cte**, correspondiente al saldo de capital de la cuota en mora que debía cancelar el 27 de abril de 2023. -\$333.616,79 corresponden a capital. -\$485.520,09 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 28 de marzo de 2023, hasta el 27 de abril de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de abril de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$819.137,69) M/Cte**, correspondiente al saldo de capital de la cuota en mora que debía cancelar el 27 de mayo de 2023. -\$338.255,29 corresponden a capital. -\$480.882,4 corresponden a intereses corrientes del periodo comprendido desde el 28 de abril de 2023, hasta el 27 de mayo de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, sobre el capital desde el 28 de mayo del 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Capital insoluto del título valor:

- Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.362.966,00) M/Cte**, correspondientes al capital insoluto, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **NOHORA VANEGAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **NOHORA VANEGAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.698.056, con tarjeta profesional No. 99.461 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA
DEMANDADO	: JOSUE HERNANDO BENAVIDES VANEGAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2023-00549-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **CONJUNTO BALCONES DE CASA BLANCA**, en contra de **JOSE HERNANDO BENAVIDES VANEGAS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: 7/24 CARE S.A.S.
DEMANDADO: ANDERSON MONTEALEGRE TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00550-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **7/24 CARE S.A.S. identificada con NIT 901.072.880-1** en contra de ANDERSON MONTEALEGRE TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 7.726.135 se encuentran las siguientes falencias

No se allega prueba de la comunicación de esta demanda ejecutiva a la parte demandada ni se solicitan medidas cautelares como lo explica el artículo 6 de la ley 2213 de 2022:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO identificada con la C.C. 36.173.846 con tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MILADY PERDOMO POLANIA
DEMANDADO: JORGE LUIS IBATA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00551-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **DIANA MILADY PERDOMO POLANIA**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **DIANA MILADY PERDOMO POLANIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.786 contra el señor **JORGE LUIS IBATA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.216.817, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** por el valor del capital del título valor de fecha 30 de enero de 2023, más los intereses legales corrientes de plazo a la tasa máxima legal permitida, desde que se creó la obligación esto es desde el 30 de enero de 2023 y hasta el día se hizo exigible esto es el 28 de febrero de 2023, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación esto es desde el 1 de marzo de 2023 y hasta que se satisfaga el pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **JORGE LUIS IBATA RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al señor **JORGE LUIS IBATA RAMIREZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. 7716736, portador de la Tarjeta Profesional N° 132.729 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **07 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA MILADY PERDOMO POLANIA
DEMANDADO: JORGE LUIS IBATA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00551-00

Una vez analizada la petición de la parte demandante y toda vez que es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 291, Parágrafo 2º. del Código General del Proceso: "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.", el despacho DISPONE: **OFICIESE** a la EPS Sanitas, para que con destino al presente proceso proporcione los datos de ubicación electrónica y física del demandado **JORGE LUIS IBATA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.216.817, con el fin de notificarlo. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERALDYN MACIAS ALDANA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00552-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8**, y en contra de **GERALDYN MACIAS ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.604**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés que se traen como base de recaudo.-

1. POR EL PAGARE #83973334 DE FECHA 05 DE JULIO 2019:

- 1.1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS** (\$19.278.473), correspondiente a saldo capital insoluto de la obligación.
- 1.1.1. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 08 de marzo de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación.

2. PAGARE #84022998 DE FECHA 17 DE JUNIO 2019:

- 2.1. La suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$13.832.348), correspondiente a saldo capital insoluto de la obligación.
- 2.2. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 03 de enero de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosatario en procuración de la parte actora.

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos de dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, y CDT que posea la demandada GERALDYN MACIAS ALDANA identificada con C.C. 1.075.256.604 en las siguientes entidades bancarias y financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAY, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BSCS CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico notificacionespromete@aecsa.co geraldinmacias2011@gmail.com

F.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la señora demandada GERALDYN MACIAS ALDANA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.256.604, Ciudadela San Luis Etapa I Lote 4 Manzana E en la Vereda JUNCAL del Municipio Palermo-Huila, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-273548, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01468

Señor(a)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancondeoccidente.com.co

BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co

BBVA COLOMBIA embargos.colombia@bbva.com notifica.co@bbva.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BCSC CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com

BANCO POPULAR presidencia@bancopopular.com.co

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancondebogota.com.co

BANCO SUDAREMIS jecortes@gnbsudameris.com.co

BANCO AV VILLAS angeljc@bancoavvillas.com.co

BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

BANCO FALABELLA notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

BANCAMIA embargos@bancamia.com.co

BANCO W correspondenciabancow@bancow.com.co

Neiva-Huila

C.C. notificacionesprometeo@aecsco.co

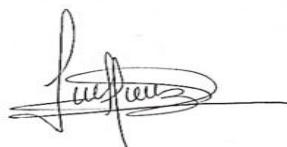
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, y en contra de GERALDYN MACIAS ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.604

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00552-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea la demandada GERALDYN MACIAS ALDANA, con C.C. No. 1.075.256.604, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en sus entidades financieras.

REMÍTASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRÍBASE EN EL OFICIO que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000) (Núm. Art. 593 C.G.P e inciso 3º Art. 599 C.G.P) para el presente mandamiento de pago ADVIRTIENDO que a la medida cautelar; y en consecuencia deberán CONSIGNAR DE INMEDIATO a órdenes de este Despacho por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Banco Agrario de Colombia, No. 410012041008 con que cuenta este Despacho del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. del municipio de Neiva, la suma aquí indicada. Remítase copia a la parte ejecutante al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsco.co,geraldinmacias2011@gmail.com.

Atentamente,



LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

Neiva, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 01470

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co documentosregistroneiva@supernotario.gov.co

Neiva-Huila

c.c. notificacionesprometeo@aecsa.co,geraldinmacias2011@gmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, y en contra de GERALDYN MACIAS ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.604

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00552-00

Cordial Saludo

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que por auto de fecha 06 de julio de 2023 dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la señora demandada GERALDYN MACIAS ALDANA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.256.604, Ciudadela San Luis Etapa I Lote 4 Manzana E en la Vereda JUNCAL del Municipio Palermo-Huila, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-273548, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y comunicando lo respectivo a este despacho judicial.

Atentamente,



**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
DEMANDANTE : FREDY MOLINA BRAVO
DEMANDADO : ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00555-00

FREDY MOLINA BRAVO, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa que la misma lo siguiente:

1.- No contiene juramento estimatorio razonadamente, tal como lo regula el artículo 82 y 206 del C. G. del P., el cual en su primer párrafo establece lo siguiente: "...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...".

2.- igualmente se observa la falta de requisito de procedibilidad como lo indica el art.621 del C.G.P.

Razón para disponer la **INADMISIÓN** del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Resolución de Contrato.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DR (A). JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, identificado con C.C. No. 12.123.096 y T.P. No. 178.652 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/I.h.s.-



Juzgado Quinto de Pequeña Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.26 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: WILBER CASTRO ANGULO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00556-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, identificado con el NIT. 890.203.088-9 en contra de **WILBER CASTRO ANGULO**, identificada con la C.C. 1.077.857.046, se encuentran las siguientes falencias

En el escrito de demanda se remite poder otorgado a la doctora MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, por el doctor ANDRES URIBE MALDONADO, el cual se remite desde la dirección de correo electrónico coopcentral@coopcentral.com.co sin embargo, no se anexa certificado de existencia y representación legal de la entidad en el cual se indique que esa es la dirección de notificaciones judiciales de la entidad como lo explica el decreto 2213 de 2022, en su artículo 5, párrafo final:

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO de personería por lo indicado en la parte motiva de esta providencia .

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA -
COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: JENNIFER LORENA OLAYA QUESADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00557-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, comoquiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- Comuna 1:** Comprendida entre los siguientes barrios: SANTA INES, CANDIDO LEGUIZAMO, LAS MERCEDES, MIRA RIO, CAMILO TORRES, VILLA MARIA, LAS FERIAS, CHICALA, MINUTO DE DIOS, LA INMACULADA, VILLA DEL RIO, RODRIGO LARA BONILLA, CONJUNTO LA MAGDALENA, ACROPOLIS, LOS ELISIOS, CALIFORNIA, MEDIA LUNA, ALTOS DE SAN NICOLAS, LOS ANDAQUIES, LOS DUJOS, SAN SILVESTRE, CARLOS PIZARRO, VILLA MAGDALENA NORTE, MIRA RIO I, II Y II ETAPA, LA FORTALEZA, **PIGOANZA**, CALAMARI, CONARVAR, COLMENAR, MADRIGAL, EL TRIANGULO, JOSE MARTI, MANSIONES DEL NORTE, CIUDADELA COMFAMILIAR, BALCONES DE LA RIVIERA, LA RIVIERA I Y II ETAPA, BALCONES DE BARANTA, TORRES DE LA CAMILA, PORTAL DE SAN FELIPE, LA VORAGINE.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

ARTICULO 3. "...2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda".

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la demandada **JENNIFER LORENA OLAYA QUESADA** es la Calle 71 # 1A-04 de la ciudad de Neiva, correspondiente a la **Comuna 1**, el asunto de la referencia es **de competencia del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR DEL HUILA** en contra de la señora **JENNIFER LORENA OLAYA QUESADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.502, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos para lo de su competencia, al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva

Neiva, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : JAMES LUIS CARVAJAL
CAUSANTE : CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00559-00
S.S.

El señor **JAMES LUIS CARVAJAL**, ha presentado demanda Declarativa, contra **LA CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. Y FIDEICOMISO PRIMAVERA VERDE**, domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, expedida por la Cámara y Comercio de Medellín Antioquia.

Sobre el Juez competente para conocer de la acción cambiaria, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.

Pues bien, en frente de la acción, que se plantea cual es, la de declarar responsable a la demandada a cancelar unas sumas de dinero a la demandante, por la existencia de una póliza de seguros, en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio”.

Como en éste caso se está solicitando la Resolución del Contrato de Compraventa, y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Medellín, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art. 28-1 -5 C.P.C.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –reparto-, por competencia territorial

Se reconoce personería al señor JAMES LUIZ CARVAJAL, titular de la cédula de ciudadanía No.7.696.875, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BIBIANA FEUILLET ALVAREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00560-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8**, y en contra de **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.821**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

- 1. POR EL PAGARE No. 90000086301**
 - 1.1. La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$39.393.164,67)**, correspondiente a saldo capital insoluto de la obligación.
 - 1.1.1. Más los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO calculados a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.
 2. Por concepto de cuota de fecha 10/02/2023 valor a capital **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$52.292)**.
 - 2.1. Por el interés de plazo a la tasa del 13.35% E.A, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$416.322,26)** causados del 11/01/2023 al 10/02/2023.
 - 2.2. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 11 de febrero de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación.
 3. Por concepto de cuota de fecha 10/03/2023 valor a capital **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$52.841)**.
 - 3.1.1. Por el interés de plazo a la tasa del 13.35% E.A, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$415.773,33)** causados del 11/02/2023 al 10/03/2023.
 - 3.1.2. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 11 de marzo de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación.
 4. Por concepto de cuota de fecha 10/04/2023 valor a capital **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$53.396)**.
 - 4.1.1. Por el interés de plazo a la tasa del 13.35% E.A, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIODCHO PESOS (\$415.218,64)**, causados del 11/03/2023 al 10/04/2023.
 - 4.1.2. Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 11 de abril de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación.

5. Por concepto de cuota de fecha 10/05/2023 valor a capital **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$53.957)**.

5.1.1 Por el interés de plazo a la tasa del 13.35% E.A, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.658,13)**, causados del 11/04/2023 al 10/05/2023.

5.1.2 Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 11 de mayo de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación.

6. Por concepto de cuota de fecha 10/06/2023 valor a capital **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$54.523)**

6.1.1 Por el interés de plazo a la tasa del 13.35% E.A, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$414.091,74)**, causados del 11/05/2023 al 10/06/2023.

6.1.2 Más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 11 de junio de 2023, hasta que se cancele en su totalidad la obligación

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosatario en procuración de la parte actora.

F.- DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la señora demandada BIBIANA FEUILLET ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 59.815.821, Ubicado en Carrera 18 # 41-45 Apartamento 315 Interior 5 Camino Real II de Neiva (H), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-142570, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 026 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO N°. 01472

Señor(a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co documentosregistroneiva@supernotario.gov.co

Neiva-Huila

c.c. notificacionesprometeo@aeca.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8, y en contra de BIBIANA FEUILLET ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.821

Radicación: 41-001-41-89-005-2023-00560-00

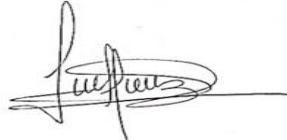
Cordial Saludo

Con el acostumbrado respeto, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que por auto de fecha 06 de julio de 2023 dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso:

- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la señora demandada BIBIANA FEUILLET ALVAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 59.815.821, Ubicado en Carrera 18 # 41-45 Apartamento 315 Interior 5 Camino Real II de Neiva (H), distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-142570, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y comunicando lo respectivo a este despacho judicial.

Atentamente,



**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**